

**A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

Sevilla, a 8 de noviembre de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE CARBONERAS.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Sostenibilidad y Medioambiente, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE CARBONERAS**, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, indicando por tanto que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del proyecto normativo sometido a examen.



En todo caso, llamamos la atención sobre el hecho de que en el proyecto de decreto remitido no figura mencionado este trámite de obligado cumplimiento, por lo que interesamos que se refleje adecuadamente en la Exposición de Motivos.

Hemos de añadir, que no nos consta la existencia en el expediente administrativo del Informe sobre perspectiva de género por lo que interesamos la emisión del mismo dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el texto normativo indicado.

## **SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.**

En la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto como en el propio texto del plan se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

## **TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.**

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.





En relación al documento que se nos ha remitido, el plan se concibe como una herramienta cuyo objetivo es, una vez analizadas las causas de las superaciones de ciertos contaminantes, establecer las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, a fin de cumplir los objetivos de calidad del aire.

En cuanto a su adecuación al trámite de audiencia, atendiendo a la relación existente entre los indicadores de contaminación atmosférica y la salud, consideramos que se adecúa a dicho trámite por la repercusión que sobre la salud de la ciudadanía y su calidad de vida, los ecosistemas naturales y la biodiversidad tiene la calidad del aire.

#### **CUARTA.- AL PROYECTO DE DECRETO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORA DE CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE CARBONERAS. ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN.**

La Comisión de Seguimiento del Plan de mejora de la calidad del aire de la zona industrial de Carboneras se define, según lo recogido en el art. 3 del proyecto normativo, como órgano colegiado de participación administrativa y social cuyo cometido es el seguimiento, evaluación y propuesta de modificación, en caso necesario, del Plan.

En cuanto a su composición, llama la atención que sólo se recoja participación administrativa, por lo que se interesa que con independencia de las administraciones que se enumeran se incluya agentes sociales, en especial del colectivo medioambiental.

#### **QUINTA.- AL PLAN. CONSIDERACIÓN GENERAL. MENCIÓN A LOS RESULTADOS DEL ANTERIOR PLAN DE MEJORA.**

En el apartado relativo a antecedentes del Plan se menciona la existencia previa del Plan de mejora de la calidad del aire de la zona industrial de Carboneras aprobado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía.

El horizonte temporal de aquel plan era 2015. Sin embargo, no consta que en años posteriores se realizara ningún nuevo plan relativo a esta aglomeración urbana, ni así tampoco consta a este Consejo que se hayan evaluado los resultados que pudo arrojar ese plan con la debida nitidez y sentido crítico que





permitan afrontar este nuevo plan.

Por consiguiente entiende este Consejo que sería necesario para abordar un adecuado diagnóstico del punto de partida observar los resultados que el anterior Plan pudo arrojar, con el fin de llevar adelante este nuevo plan con conocimiento y experiencia de lo actuado en la pasada década.

#### **SEXTA.- AL PLAN. CONSIDERACIÓN GENERAL. ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA Y MEDIOS DE FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS.**

En el ámbito económico, si bien es de celebrar que el plan traiga un apartado referido a *“Estimación presupuestaria y medios de financiación de las medidas”* que pueda dar sentido efectivo a las medidas que el mismo contiene, no es más cierto que no se concreta en cuantía alguna.

Así se hace mención al se hace mención al Marco Financiero Plurianual para el periodo 2021-2027 de Fondos Europeos para el Desarrollo Regional (FEDER), la existencia de aportaciones presupuestarias de la Junta de Andalucía sin concretar dicha partida desconociendo si se ha destinado algún aporte financiero al desarrollo del instrumento.

Por otra parte, las aportaciones que deban realizar las entidades locales quedan sin cifrar en el documento, sin que tampoco se aborden eventuales situaciones de endeudamiento o crisis financieras de éstas que puedan comprometer tales aportaciones, entendiéndose este Consejo que resulta fundamental poder disponer de suficientes datos para evaluar esas contribuciones, a fin de que el plan no quede sin la debida aplicación por estas circunstancias.

Finalmente indicar que siendo la mayor parte de las medidas que se proponen de ámbito interadministrativo, con participación de Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales, se echa en falta una mayor coordinación y garantía de financiación suficiente para ponerlas en marcha.





En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAMOS A LA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE CARBONERAS** acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

